

***Decreto legislativo de 30 de enero de 1862,
imponiendo a los licores fuertes extranjeros
el derecho de cuarenta centavos por botella
en las Aduanas de la República. (*)***

(*) La ley 25 de este título reforma el artículo 1º del presente decreto reduciendo el derecho de los licores fuertes extranjeros a veinte centavos por botella.

Art. 1º. Después de tres meses de la publicación de esta ley, los licores fuertes pagarán en las Aduanas cuarenta centavos por botella, los cuales deberán ser precisamente en dinero.

Art. 2º. Estando el ramo de licores fuertes extranjeros considerado como renta de la República, y aun afectado a cierta deuda por disposiciones anteriores al privilegio concedido en 28 de marzo de 1858 a los retornos de la exportación de café, no es comprendido aquel artículo en la libertad de derechos establecida en el privilegio.
